

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00355-00
Demandante: INMOBILIARIA QUINTANA y CIA S.A.S.
Demandado: CARMEN ELISA NAVAS

1. Teniendo en cuenta el auto proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, el 3 de marzo de 2020 (PDF 7), y como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 148 y 149 del Código General del Proceso, **SE DECRETA** la acumulación del proceso de pertenencia con radicado 2019-0029 donde funge como demandante Carmen Elisa Navas y como demandada Inmobiliaria Quintana y CIA S en C.

2. Verificado el expediente digitalizado 2019-00290, remitido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, se evidencia que **a.)** no se ha realizado la notificación a la acreedora hipotecaria ordenada en el núm. 7º del auto adiado 24 de mayo de 2019; **b)** no se ha acreditado la fijación de la valla en los términos del núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, necesaria para realizar la inclusión del proceso en los Registros Nacionales de emplazados y pertenencias.

Así las cosas, se requiere al gestor judicial de la parte demandante en el proceso de pertenencia para que proceda a cumplir con la carga que le corresponde, notificando a la acreedora hipotecaria y adosando las fotografías de la valla en PDF, so pena de dar aplicación al canon 317 *ibidem*.

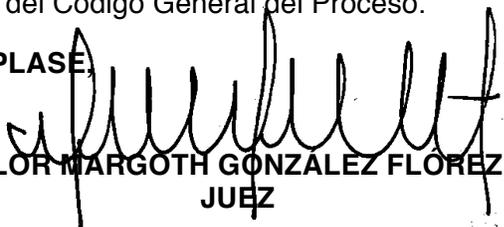
3. Como quiera que se aceptó la acumulación del proceso de pertenencia y los expedientes no se encuentran en la misma etapa procesal, resulta improcedente realizar la audiencia de que trata el Art. 372 *ejusdem*, señalada en auto adiado 5 de agosto de 2020 (PDF 5 proceso reivindicatorio) para el 19 de octubre del cursante año.

4. Por secretaria **i)** Oficiése al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá informándole la presente determinación; **ii)** Comuníquese lo aquí decidido a las partes del proceso y sus apoderados a las direcciones electrónicas registradas.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FLOR MARGOTH GÓNZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
39 HOY 19 DE OCTUBRE DE 2020
NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **